

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) and prices for different regions (Provincias, Ultramar, Extranjero).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Desearo dar al Capitan general del ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, un relevante testimonio de mi Real aprecio por sus distinguidos servicios.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente a su cumplimiento.

Dado en Aranjuez a nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, SATURNINO CALDERON COLLANTES.

A D. Alejo Lopez Fraile, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

Desearo dar al Teniente general del ejército D. Antonio Remon Zarco del Valle y Huet un relevante testimonio de mi Real aprecio por los distinguidos servicios que ha prestado en su larga carrera.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente a su cumplimiento.

Dado en Aranjuez a nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO, SATURNINO CALDERON COLLANTES.

A D. Alejo Lopez Fraile, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros que por Real orden de 3 de Mayo de 1860 en virtud de propuesta formalizada por el Capitan general de Puerto-Rico son nombrados para desempeñar los destinos y empleos que respectivamente se señalan.

D. Manuel Tomas y Llobregat, Coronel de infantería en comision activa del servicio, para el empleo de Comandante militar del departamento de Areobio.

D. Antonio Caparros del Villar, Coronel de infantería en comision activa del servicio, de Comandante militar del departamento de Manizaba.

D. Maximiano Gomez y Lledo, Coronel de infantería en situacion de reemplazo, de Comandante militar del departamento de Humaco.

D. Enrique O'Neil y Chavert, primer Jefe del quinto batallon de milicias, de Comandante militar del departamento de Ponce.

D. Antonio Corton y de la Sierra, Coronel graduado Teniente Coronel de infantería y primer Jefe del primer batallon de milicias disciplinadas, de Comandante militar del departamento de Bayamon.

D. Antonio Fortuna y Ramos, Coronel graduado Teniente Coronel de infantería, primer Jefe del tercer batallon de milicias, de Comandante militar del departamento de Aguadilla.

D. Maximiano Gomez y Milans, Teniente Coronel de infantería en comision activa del servicio, de Gobernador militar de Bieques.

D. Ramon Jimenez y Bellido, Comandante graduado Capitan del regimiento de infantería Valladolid, de Comandante de armas de Cabo Rojo.

D. Manuel Guindulán y Calsina, Capitan de infantería en comision activa del servicio, de Comandante de armas de Arroyo.

D. Alejandro Montestrucque y Puig, Capitan del batallon de cazadores de Cádiz, de Comandante de armas de Arroyo.

D. Francisco Berrocal y Villalobos, Capitan de infantería en comision activa del servicio, de Comandante de armas de Naguabo.

D. Quintín Nieto y Lucena, Capitan del batallon cazadores de Cádiz, de Comandante de armas de Fajardo.

D. Sebastian Bullat y Salva, Subteniente del regimiento de infantería Valladolid, de Secretario de la Comandancia militar del departamento de Areobio.

D. Aureliano Moyano y Vidal, Teniente del regimiento de infantería Valladolid, de Secretario de la Comandancia militar del departamento de Aguadilla.

D. Eusebio Guerra y Ribello, Subteniente del batallon de cazadores de Cádiz, de Secretario del Gobierno militar de Bieques.

D. Manuel Fortich y Correa, Capitan de infantería en situacion de reemplazo, de Capitan al batallon de cazadores de Cádiz.

D. Sebastian Lacorte y Moreno, Capitan de infantería en situacion de reemplazo, de Capitan al batallon de cazadores de Cádiz.

D. José Ferrer y Dominguez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de infantería Valladolid, de capitan al batallon cazadores de Cádiz.

D. Juan Barutell e Ibarri, Teniente de infantería en situacion de colocacion, de Teniente al regimiento de infantería Valladolid.

D. Camilo Buil y Laplaza, Subteniente del regimiento de infantería de Valladolid, de Teniente al batallon cazadores de Cádiz.

D. Juan Babiano y Munera, Subteniente del regimiento de infantería de Valladolid, de Teniente al batallon cazadores de Cádiz.

D. Pascual Navarro e Iturralde, Subteniente del regimiento de infantería de Valladolid, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Francisco Fort y Reinart, Subteniente supernumerario del regimiento de infantería de Valladolid, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Luis Alvarez y Puga, Subteniente supernumerario del regimiento de infantería de Valladolid, de Subteniente a la bandera del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Antonio del Rivero y Perez, Subteniente supernumerario del regimiento de infantería de Valladolid, de Subteniente al batallon de cazadores de Cádiz.

D. Angel Dorado y Pizarro, sargento primero del regimiento de infantería de Valladolid, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Alejandro Bermudez y Reina, Subteniente supernumerario del batallon de cazadores de Cádiz, de Subteniente al regimiento de infantería de Valladolid.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 7 de Mayo de 1860, en el pleito seguido por D. Angel Manuel Correa, como marido de Doña Maria del Pilar Espin, y demás herederos de D. Juan Francisco Espin, con Doña Juana Maria Quirós y Fajardo, sobre reclamacion de bienes legados, pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso la última contra la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Alcabace.

Resultando que Doña Juana Maria Gonzalez, viuda de D. Bernardo Paulino de Quirós, otorgó testamento cerrado el día 27 de Abril de 1812, que fue abierto al siguiente de la muerte de la testadora en 2 de Enero de 1856, en el cual por la decimocuarta de sus cláusulas dispuso: que hallándose facultada por las leyes benéficas que rigen para disponer de la mitad de todos los vínculos que poseía, era su voluntad que por su fallecimiento pasaran todos los citados medios vinculados a D. Angel Palud, religioso excomulgado de San Francisco, y en su consecuencia mandaba al Juez, testamentario y albaceas que despues de verificado aquel procediesen a su division con los interesados, entendiéndose si antes no se hubiese hecho, para que la porcion vinculada pasase a las personas llamadas y a la libre fuese entregada al D. Angel Palud, y que las cargas de misas que tuvieren afectas fuesen unidas a la parte vinculada, señalándose al efecto las propiedades correspondientes: que no quemado padeciese alteracion alguna el vínculo a que era llamado su primo D. Juan Francisco Espin, por ser su voluntad pasase íntegro a él y sus sucesores, quedando todos sujetos a la condicion irrevocable de no incomodar a ninguno de sus herederos por reparos ni bajo otro orden, lo que tan luego como se infringiese esta cláusula, era su voluntad que tanto su primo como cualquiera otro quedasen privados del derecho que le concedia sobre el citado medio vínculo y cualquiera otro expreso en este testamento.

Resultando que por la decimasexta cláusula ordenó «si en adelante tiempo despues de su muerte, apareciese alguna disposicion pública o privada, que contradijese la anterior sobre dichos medios vinculados libres, se tuviera por subrepticia, falsa, nula y de ningun valor, bajo el fundamento de que jamas pudo privarse de su voluntad por testamento.» y por la 29 revocó todos los testamentos, mandos y codicilos que antes de este hubiese hecho, pues por justas causas que él solo la mandaba no valiese ninguna otra disposicion testamentaria.

Resultando que la misma Doña Juana Maria Gonzalez otorgó, con posterioridad al anterior testamento, pero en el propio día, mes y año y ante el mismo Escribano y tres testigos, una escritura pública, en la cual, sin revocar en todo ni en parte el referido testamento, antes bien confirmando y ratificándolo, y expresando queria se llevase en todos sus extremos, declaró, revocó la cláusula y pasando por su contexto literal estrictamente, dijo entre otras cosas que los bienes en que consistian la mitad de los que poseía por vinculados, hoy de libre disposicion, los hubieren y heredasen las personas llamadas por las fundaciones de los citados vínculos, pero con la condicion que disponia en su testamento y quedaba en su fuerza y vigor.

Resultando que por escritura de 9 de Febrero de 1846 el Presbítero D. Angel Palud cedió y traspasó a D. Juan Francisco Espin el legado que la Doña Juana Maria Gonzalez le hacia en la referida cláusula 15 de su testamento de la mitad de todos los vínculos que poseyó hasta su muerte, y de que habia podido disponer con arreglo a las leyes.

Resultando que verificado el fallecimiento de Doña Juana Maria Gonzalez, hizo la distribucion de sus bienes el contador-comisario que dejó nombrado, el cual, reputa lo ser su última voluntad la escritura que otorgó despues que el testamento, adjudicó en 8 de Mayo de 1847 a Doña Juana de Quirós y Fajardo la mitad de los bienes de los vínculos que eran de libre disposicion. Resultando que D. Angel Manuel Correa, en representacion de su esposa Doña Maria del Pilar Espin y los hermanos de esta D. Gabriel y D. Manuel, hijos y herederos del cesionario D. Juan Francisco, pusieron demanda en el Juzgado de primera instancia de Caravaca en 23 de Marzo de 1856 para que se declarase correspondiente la mitad de los bienes que habiendo sido vinculados estuvo poseyendo como libres hasta su muerte Doña Juana Maria Gonzalez, y en su consecuencia que estaba obligada a entregárselos Doña Juana Quirós y Fajardo, que los disfrutaba indebidamente, con los frutos percibidos desde el fallecimiento de aquella; solicitud que fundaron en el expresado testamento y en la escritura de cesion hecha por el Presbítero Palud a D. Juan Francisco Espin, de quien eran herederos.

Resultando que la reconvenida, al contestar la demanda, sostuvo que los bienes que se reclamaban eran de su exclusivo dominio como poseedora de las otras mitades reservables de los vínculos a que pertenecieron; pues con arreglo a la última voluntad de la Doña Juana Gonzalez, consignada en la escritura que otorgó en el mismo día que su testamento, y por la cual, dijo revocó la cláusula 15 del mismo, no habia tenido derecho el Presbítero Palud para ceder lo que no le correspondia, y que aun teniendo era nula semejante cesion por ser de todos los bienes del cediendo y no estar además insinuada. Resultando que, segun el pleito por todos sus términos, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 29 de Setiembre de 1857 declarando que los bienes pertenecientes a la mitad de las vinculaciones que poseía como libres al tiempo de su muerte Doña Juana Maria Gonzalez tocaban y pertenecian al presbítero D. Angel Palud, y en su nombre, en virtud de la escritura de cesion de su derecho que habia otorgado a favor de D. Juan Francisco Espin, a los hijos de este, los demandantes, como legados a dicho Presbítero Palud por la referida Doña Juana en la cláusula 15 de su testamento, que era la valedera, y no en esta parte la escritura otorgada por la misma; y en su consecuencia condenó a la Doña Juana Quirós y Fajardo a que restituyese dichos bienes a los referidos herederos de Espin, con más lo que liquidamente hubiesen

producido dichos bienes desde la contestacion de la demanda.

Resultando que remitidos los autos a la Real Audiencia de Alcabace por apelacion que interpuso, no solo la demandada, sino que tambien los demandantes en cuanto no se habia condenado a aquella a la restitucion de frutos desde la muerte de la testadora, pronunció su fallo la Sala no de otra manera que en 23 de Enero de 1859 confirmando el del inferior, excepto en el particular referente a la entrega de frutos, que lo revocó, condenando a la recurrente a la devolucion de los producidos desde que se incautó de los bienes constitutivos de la mitad libre de las vinculaciones, y los que hubiere recibido de los anteriores tenedores.

Resultando, que contra esta sentencia interpuso Doña Juana Quirós el presente recurso de casacion, citando en su apoyo las leyes 25, tit. 1.º, 34 y 39, titulo 9.º de la Partida 6.ª, 2.º, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 39, tit. 28, Partida 3.ª, y la 9.ª, titulo 4.º, Partida 5.ª, sin hacer la menor indicacion acerca del concepto bajo el cual las estimaba infringidas, ni menciona punto de sus disposiciones.

Visitos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca. Considerando que el testamento de Doña Juana Maria Gonzalez contiene una cláusula derogatoria, ó ad cautelam, cual es la 16, puesta expresamente para garantizar la subsistencia y fiel ejecucion de la 15, en que acababa de hacer el legado de los bienes litigiosos, con lo cual no se puede ciertamente la testadora del derecho de disponer todavia de los bienes a favor de otras personas, pero quedó sujeta para hacerlo con éxito a lo dispuesto en la ley 22, tit. 1.º, Partida 6.ª, conforme a cuyas prescripciones, relativamente al caso actual de no haberse revocado la citada cláusula 16 del testamento, ha sido dictada la sentencia objeto del recurso, sin faltar a las leyes 25, titulo 1.º, 34 y 39, tit. 9.º, Partida 6.ª, 2.º, titulo 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que se citan como infringidas.

Considerando que la ley 39, tit. 18, Partida 3.ª, citada bajo el mismo supuesto, por la cual se dispone que el poseedor de buena fe de bienes que sean reivindicados haga suyos, en determinados casos, los frutos de cierta clase que hubiere percibido antes de la contestacion de la demanda no es aplicable a la cuestion presente en que se trata de bienes legados, respecto de los cuales, así en cuanto a su propiedad como a la pertenencia de los frutos, rigen disposiciones especiales como las de las leyes 34 y 37, tit. 9.º, Partida 6.ª, a las cuales se ha aliterado la sentencia en cuanto a la entrega de frutos.

Considerando que la cesion hecha por D. Angel Palud en favor del recurso de casacion interpuso por Doña Juana Maria Quirós y Fajardo, a la que condenamos en las costas; y devuélvase los autos a la Audiencia de donde proceden.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia para la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Azquez.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Antero de Echarrri.—Joanquin de Palma y Viñuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Oca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 8 de Mayo de 1860.—José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Mayo de 1860: en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Posadas y Audiencia territorial de Sevilla ha seguido Doña Antonia Noguer, en representacion de su marido el Conde del Portillo, con Doña Josefa Castuera, viuda de Don de Ortega, sobre desahucio de fincas, en las cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, interpuesto por la Doña Josefa de la sentencia dictada por la Sala segunda de la expresada Audiencia.

Resultando que el finca de casacion interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Resultando que Doña Josefa Castuera interpuso contra este fallo recurso de casacion, fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su apoyo expuso que ella no era arrendataria del cortijo, ni tenia poder ni representacion del verdadero colorado D. Cristóbal del Alamo, y por consiguiente carecia de personalidad para intervenir como demandada en el juicio de desahucio.

Premiadas. 13.922 19.503 41.619. Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de dichas acciones a fin de que se sirvan presentarlas en esta Ordenacion antes de los dias no feriados de doce a dos para señalamiento de los en que han de percibir su importe en el Banco de España. Madrid 10 de Mayo de 1860.—El Ordenador general. P. A. Cosme Errea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 31 de Mayo corriente se celebrará segunda subasta pública en las minas de Almaden para contratar el surtido de tejera, bajo los precios máximos admitidos siguientes: Por cada 100 ladrillos sesquialteros, 29 rs. Por cada uno de teja, marca mayor, 50 rs. Por id. id., menor, 44 rs. Por cada 100 ladrillos jabaneros, 41 rs. Por id. id., de cubo, marca mayor, 50 rs. Por id. id., menor, 40 rs. Por cada 100 portadas de red, marca mayor, 92 rs. Por id. id., menor, 86 rs. Por cada 100 ladrillos de arco marco mayor, 46 rs. Por id. id., menor, 43 rs. Por cada 100 ladrillos de albardilla, marca mayor, 32 reales. Por id. id., menor, 30 rs. Por cada 100 ladrillos de forro, marca mayor, 45 rs. Por id. id., menor, 44 rs. Por cada 100 baldosas de media vara en cuadro, 80 reales. Por cada una id. acanaladas, 420 rs.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en dichas oficinas de venta en la referida. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de las obras de tejera necesaria en las minas de Almadenes correspondiente al año de 1860 a 1861 se compromete a cumplirla y a realizar el mismo a los precios (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio). Madrid 8 de Mayo de 1860.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sucarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de los Infantes y Siles.

- 1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos de Villanueva de los Infantes a Siles y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballos mayores situados en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real. 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.º La cantidad en que quede remanada la conduccion de Villanueva de los Infantes a Siles, en las ocasiones en que se verificaren, se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Ciudad-Real. 9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dió el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Ciudad-Real y Jaen y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Infantes y Siles, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde los haya, el día 4 de Junio próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 16.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, ó en la Administracion de Rentas de Infantes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma o la de persona autorizada cuando

Ordenacion general de pagos del Ministerio de Fomento.

Relacion de las acciones del Canal de Isabel II de la emision de 1.º de Julio de 1855 amortizadas y premiadas en los sorteos de 1857, 1858 y 1859 que no han sido presentadas para su cobro.

no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el leña que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á manpear la construcción del correo diario desde Villanueva de los Infantes á Silas y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el capataz.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en lo que respecta á las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 3 de Mayo de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que exige la construcción del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre las ventas de Gargallo y el río de la Huerta, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 581.115 rs. 17 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendido entre las ventas de Gargallo y el río de la Huerta, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que exige la construcción del trozo de la carretera de Cuenca á Teruel, comprendido entre el puente de San Francisco de la última de dichas ciudades y el pueblo de Villastar, cuyo presupuesto es de rs. vn. 752.934,10.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 6 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo de la carretera de Cuenca á Teruel, comprendido entre esta última ciudad y el pueblo de Villastar, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras para la completa reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, entre el río Arilla y dicha plaza, cuyo presupuesto asciende á 364.141,19 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 7 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la completa reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, entre el río Arilla y dicha plaza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1855, se celebrará el día 10 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 666.666 rs., distribuidos en la forma siguiente:

222.222 para la Deuda preferente } goceen ó no interés;
444.444 para la no preferente. }
En el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes de pago del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio que cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de menor precio, y en igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiere dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que solo hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representan.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrazados de centavo.

Los que desearan interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observando las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los sobre que los licitadores presenten, incluyendo en los sobre separado las proposiciones de Deuda preferente de las de no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde.

4.º Estas proposiciones se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de cada uno de ellos, y el de las cantidades de pago desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el 1.º de Junio próximo, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación; debiendo advertirse que el pago de dichos valores se hará por el efecto hasta el día 5 del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de los números de los títulos que se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Mayo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.º de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales: vellón en billetes del Tesoro de la clase..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

(Aquí el que suscribe se comprometo á entregar el día 1.º de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales: vellón en billetes del Tesoro de la clase..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 1.000.000 de reales por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 4 y 5 de Junio próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto los días 9 y 11, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicha cantidad. Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiere dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrazados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Mayo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 4 y 5 de Junio próximo los efectos de rs. vn. ..., en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

(Aquí el que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 4 y 5 de Junio próximo los efectos de rs. vn. ..., en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.)

Madrid... de Mayo de 1860.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase correspondiente al mes actual, se verifique el día 4, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán:

750.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase;

375.000 en la de segunda clase interior; y

375.000 en la de segunda clase exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los créditos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que debe celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.»

Art. 76. «Los interesados en las ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.»

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.»

«Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º «Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º «En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Septiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Junio próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición, cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 29 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta,

exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Consul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando fueran las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consul de S. M. en Amsterdam, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consul de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrazados de centavo.

Consignate á lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyeran, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 5 de Mayo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar el día 2 de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

(Aquí el que suscribe se comprometo á entregar el día 2 de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.)

Madrid... de Mayo de 1860.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene el Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han otorgado á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

76625 D. Ramon Maria Solis.
DIOCESIS DE JARN.
DIOCESIS DE LEON.
76626 D. Francisco Blanco.
76627 D. Baltasar Gonzalez Reyero.
76628 D. Juan Salazar.
76629 D. Cándido Soberson.

DIOCESIS DE LUGO.
76630 D. Marcos Lopez.
76631 D. José María Moutriño.
76632 D. Bernardo de Prado.
76633 D. Manuel María Rodriguez.
76634 D. Juan Domingo Rodriguez.
76635 D. Juan Rodriguez.
76636 D. Nicolás Manuel Torres.

DIOCESIS DE MALAGA.
76637 D. Rafael Garcia Galvez.
76638 D. José Laguna.
76639 D. Mariano José Morales.
76640 D. Francisco Reguera.

DIOCESIS DE MONDONGO.
76641 D. Gil Diaz Loban.
76642 D. Miguel Febrer.
76643 D. Francisco Gil.
76644 D. Manuel Jimenez.
76645 D. Pablo Losada.
76646 D. Juan Novo.
76647 D. José Pacheco.
76648 D. Antonio de Parza.
76649 D. Antonio Serrano.
76650 D. Gregorio Sogasti.
76651 D. Manuel Sanjurjo.

DIOCESIS

su construcción sólida, de buen y esmerado trabajo y el cálculo decimal exacto, siendo el peso que fije cada una de 15 quintales, el dato de las dimensiones y piezas necesarias para contener envases de pipería y cajas, á 2.000 rs. una, 4.000.

Asciende este presupuesto á la cantidad de 4.000 rs. vellón.

Coruña 11 de Noviembre de 1859.—Hilario Pino. Conforme con el anterior presupuesto. Coruña 11 de Noviembre de 1859.—P. A. Diego Rovés.—P. S., Carlos Taboada.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan en licitación pública dos báculos romanos arreglados al peso decimal, que se forma en virtud de orden de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas de 5 del actual, con arreglo al Real decreto de instrucción de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.

1.º Se subastan en licitación pública dos báculos que se consideran necesarias para el servicio de los Fielatos de la recaudación de consumos de esta capital.

2.º El remate se celebrará en esta ciudad el día 10 de Junio de doce á las once de la mañana en el despacho del Administrador de Hacienda pública con asistencia del Oficial primero Interventor, del Fiscal y Escribano de Rentas.

3.º No se admitirá proposición que exceda de la cantidad señalada en el presupuesto, el cual estará depositado en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados al modelo que se publicará en la Gaceta y Boletín oficial, al mismo tiempo que el anuncio, cuyos pliegos se entregarán al Jefe que presida la subasta durante la hora marcada, el cual lo recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el actuario según el orden de su presentación, exigiendo que se rubrique la cubierta por el portador á presencia de la Junta.

5.º Al pliego cerrado que incluya proposición acompañará el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de provincia como cursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 300 rs. como garantía del contrato y capacidad del licitador.

6.º Desde las dos de la tarde del expresado día, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentadas durante las horas de subasta las cuales se leerán públicamente por el orden de numeración, tomándose nota por actuario, que se publicará después para satisfacción de los concurrentes.

7.º El remate se adjudicará en el acto á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa en baja de la cantidad presueta, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobación de un superior.

8.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva y perentoria licitación á la voz entre los licitadores que se hallen en este caso, la cual durará 15 minutos, y concluido el plazo quedará la misma en favor de la que la presente más ventajosa á los términos de este pliego: concluido el acto no se admitirá ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que en ella se ofrezcan.

9.º Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante.

10.º El rematante en el término de 48 horas presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

11.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar según el pliego de proposiciones que debe publicarse al mismo tiempo que el anuncio en la Gaceta, Boletín oficial, y sitios públicos de costumbre, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la cantidad consignada como garantía del remate: las responsabilidades que contraen los rematantes por cualquiera falta de lo estipulado se extinguen por la vía de apremio, y procedimiento administrativo de que habla el art. 14 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, siendo obligación del rematante otorgar la correspondiente escritura á tenor de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º En el caso que determina la condición anterior se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: satisfará también los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio: se le podrán secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si la garantía previa no alcanzase; y en el caso que no hubiere garantía, el rematante del remate, en su nombre, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante: hecha la adjudicación y aprobado el remate formalizará la correspondiente escritura.

13.º Se deberá hacer la entrega de las dos báculos después de haberse comunicado al rematante la aprobación superior en la Administración de provincia en el plazo de un mes, y el pago de la cantidad en que se verificó el remate se hará de una sola vez después que haya hecho la entrega de las referidas báculos, previa la oportuna consignación de fondos.

14.º Los gastos de expediente de subasta, escritura y los honorarios de los peritos que hubieren de reconocer la obra, serán de cargo del rematante: el rematante que renuncia desde luego por este servicio y sus incidentes, todos los fueros y privilegios que pudiere gozar.

15.º El depósito á que se refiere la condición 5.ª será devuelto al rematante después que aquel entregue las dos báculos á que se refiere este presupuesto y previa la aprobación de los peritos que hubieren de reconocer la obra.

Coruña 11 de Noviembre de 1859.—P. A., Diego A. Rovés.—Es copia.—Mayoral.

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., se obliga á consignar dos báculos romanos arreglados al peso decimal, y este de 15 quintales, que se expresa en el respectivo presupuesto por la cantidad de..., en concepto de que la medida, herajes y pesas han de ser á toda ley, el cálculo decimal exacto y la construcción de buen trabajo y hermosa, sin cuyo requisito no serán admisibles sujetándose en todo á lo prevenido en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, número..., á cuyo fin acompaña el documento que justifica su capacidad para licitar.

(Fecha y firma.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.

Subasta de arrendamiento de fincas para el día 10 de Junio próximo.

Yugada de tierras en Terradillos, que pertenece al beneficio de San Salvador de Otero: la lleva en arrendamiento Valeriano Santos y compañeros: renta anual 968 rs.: tipo para la subasta 968.

Número 721 del inventario.—Término de Buenanadre, que pertenece al Cabildo de Salamanca: la lleva en arrendamiento el Concejo y vecinos de Buenanadre: renta anual 26.400 rs.: tipo para la subasta 26.400.

Yugada de tierras de cabida de 26 huebras en Villoruela, á los Muladeros y parte de las Fuentes, que pertenece á las religiosas trinitarias de Villoruela: la llevan en arrendamiento los herederos de Antonio Sánchez: renta anual 1.041 rs.: tipo para la subasta 1.041.

Diferentes tierras á los mismos sitios, que pertenecen á las mismas religiosas: las llevan en arrendamiento los mismos: renta anual 751 rs.: tipo para la subasta 751.

Núm. 676 del inventario.—Yugada de tierras en Villar de Gallinazo, que pertenece al beneficio del Villar de Gallinazo: la llevan en arrendamiento Angel Prieto y compañeros: renta anual 741 rs.: tipo para la subasta 741.

Núm. 1.534 del inventario.—Yugada de tierras cortinas y prados en Fuentes de San Estebán, que pertenece al Cabildo de Ciudad-Rodrigo: la llevan en arrendamiento los herederos de Vicente Mendez: renta anual 25 fanegas de trigo: tipo para la subasta 747 rs. 4 cents.

do y Escribano de Rentas, y en el pueblo donde radican las fincas en el mismo día y hora ante el Sr. Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escribano ó Fiel de fechos respectivos.

Salamanca 6 de Mayo de 1860.—Antonio Lugo. 2369

Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Ramirez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de...

Sanlúcar de Barrameda 24 de Abril de 1860.—Antonio Ramirez.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova. 2324

Compañía general de Crédito en España. Estado de su situación en 30 de Abril de 1860.

Table with financial data: Efectivo, Cartera y títulos, Varios deudores, Acciones por emitir, Capital, Varios acreedores.

S. E. y O.—El Jefe de Contabilidad, Charles Jacquet.—V.º B.—El Administrador y Director, L. Guilhou.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE MAYO DE 1860.

Table with meteorological data: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Evaporacion en las 24 hs. 6,9 milímetros. Lluvia en las 24 horas. 0.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del día 11 de Mayo de 1860.

Table with meteorological data: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Mayo de 1860 á las siete de la mañana.

Table with weather data for various locations: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de los mercados de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.116 1/2 fanegas de trigo. 2.692 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 80 á 56 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Carne de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternero, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cordero, de 17 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de vaca, de 96 á 98 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Idem de vaca, de 77 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Idem de vaca, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos libra. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Idem, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

NOTA. No ha habido venta de granos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Peñafiel.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 11 de Mayo de 1860. Fondus franceses, 3 por 100, 70,30.

Amsterdam 5 de Mayo.—Interior, 46 1/4. Bruselas 7 de Mayo.—Diferido, 36 1/2 dinero. Frankfurt 5 de Mayo.—Interior, 45 7/8.—Diferido, 36 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel de Heras y Doneseive, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde que tenga efecto su inserción en la Gaceta del Gobierno, al reo prófugo José Baztan, para que se presente en esta cárcel á cumplir la condena de dos meses de arresto mayor y sus accesorias que le ha sido impuesta por ejecutoria de la Sala primera de la Audiencia territorial de Sevilla en la causa que se le ha seguido en su rebeldía en este Juzgado por heridas á José Delgado.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María en 30 de Abril de 1860.—Miguel de Heras.—Por su mandado, Licenciado Don Juan Miguel Rubio y Escudero. 2321

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M. la REINA, Caballero de la Real y Militar Orden de San Juan de Jerusalen y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido de...

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á Francisco de Mingo, residente en Cendejas de Medio, que se hallaba sirviendo en la casa de Victoriano Maso, vecino de dicho pueblo, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por corta, sustracción de leña, desobediencia, resistencia á la Autoridad y fuga hallándose preso, para que se presente en el término de 30 días en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia lo acordado librar el presente para su inserción en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Sigüenza 28 de Abril de 1860.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela. 2322

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y edicto á Blas Abad Gasó y Ramon Jover y Garcia, de este vecindario, contra quienes estoy procediendo criminalmente por sospechas de criminalidad en el homicidio del pastor José Martínez, para que en término de 30 días primeros siguientes se presenten en estas cárceles á evacuar el traslado que se les tiene conferido de la acusación del Promotor fiscal y responder á los cargos que contra los mismos resultan, que si lo hicieren serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario serán oídos y su justicia guardada, y se entenderán con los estrados las actuaciones que en su rebeldía señalaré, parándose el perjuicio consiguiente.

Novelda 4 de Mayo de 1860.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Antonio Gras. 2326

D. Nicasio Navascués y Aisa, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valderobres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Manuel Pico, Pló ó Pato, vecino de Blesa, para que dentro del término de nueve días se presente en estas cárceles nacionales á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre esta de un caballo á D. Antonio Benito, Farmacéutico, vecino de Fresneda, pues si así lo hiciera le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y pasado dicho término sin verificarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, en donde se harán las notificaciones, citaciones y demás diligencias que hayan de practicarse con el mismo, parándole el perjuicio como si se hicieran en su persona.

Dado en Valderobres á 3 de Mayo de 1860.—Nicasio Navascués y Aisa.—Por su mandado, Justo Lopez. 2331

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del Escribano de número D. Manuel García Rodríguez, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Justa Manzanares contra D. Carlos Massa Sanguinetti y sus hermanos Doña María, Doña Jacinta y D. Jorge sobre pago de 40.000 rs. procedentes de préstamo, se saca á pública subasta, de acuerdo y conformidad de las partes, la mitad de un censo impuesto al 3 por 100 sobre los estados de la casa del Excmo. Sr. Conde de Bornos por su valor nominal de 96.164 rs. 23 mrs. al tipo de costumbre ó sea la mitad de su valor en efectivo, que son 48.082 rs. 14 mrs., para cuyo remate se ha señalado el día 15 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado. Y los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la referida Escribanía de número todos los días no feriados de doce á tres de la tarde. 2334

D. Atanasio Tuñón, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Cito, llamo y emplazo por el presente primero y último edicto á Juan Reinas, Antonio González y Antonio Ferreira, vecinos de Villarfermoso (Portugal), para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente en que se inserte este en la Gaceta, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por haberse apropiado á José Manuel María y Antonio Baz, vecino del mismo Villarfermoso, con ocho caballerías portuguesas en la villa de Peñaranda y por no obedecer á la Guardia civil el 26 de Abril último, aprehendidos que trascurrido dicho término sin haberlo realizado, se les declarará rebeldes y continúen, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades y demás personas procedan á la captura y remesa á este Juzgado de expresados sujetos.

Salamanca 8 de Mayo de 1860.—Atanasio Tuñón.—Manuel Fernandez Diaz. 2333

PARTE NO OFICIAL.

El Consejo federal de Berna ha dirigido á las Potencias otra circular exponiendo la importancia estratégica de las provincias neutrales para el sostenimiento de la neutralidad suiza.

Asegúrase, dice la Patrie, que la division Bazaine que reemplazará á la division Marulaz, designada para formar parte del campamento de Chalons, llegará á Paris el 25 de Mayo para encargarse del servicio. Las demás divisiones del cuerpo de ejército de ocupación en Lombardia serán disueltas, recibiendo los regimientos que las componen nuevo destino.

El General d'Autemarre d'Erville, uno de los Oficiales generales destinados al campamento de Chalons, se encargará del mando de una division nuevamente formada.

Escriben de Cherburgo el 6 á la Patrie que las obras de la fragata con coraza, Normandia, continuaban con actividad. Asegúrase que dicha fragata no tardará en armarse, y que después de los ensayos se agregará como la Gloria, construida en Tolon, á la escuadra de evoluciones.

Ambos buques son los primeros de un sistema de construcción naval enteramente nuevo, con cuyo motivo serán objeto de experimentos comparativos de alto interés.

Con la misma fecha escriben de Tolon al mismo periódico que los transportes de vapor Yonne, Finisterre y la fragata de vapor Descartes habian salido de aquel puerto con rumbo á Génova, á fin de embarcar á sus bordos tropas y material del cuerpo de ejército de ocupación en Lombardia.

En virtud de autorización del Gobierno francés, tres fragatas de vapor de la marina Real napolitana han llegado á Tolon con objeto de hacer en ellas algunos reparos. Uno de dichos buques, la fragata Ettore Fieramosca, Comandante Cañero, concluida su composición salió para Nápoles el 5. La Ruggiero pasó el 3 al dique, y la Fulminante que llegó en la misma noche sería revisada en seguida por los Ingenieros.

Escriben de Austria el 3 á la Correspondencia Havas que se esperaba en aquella capital, además del Baron de Bach, Embajador austriaco en Roma, á M. de Hubner, añadiendo haber sido llamado á la capital austriaca M. de Prokesch, Intendente en Constantinopoli.

El nombramiento del Principe Alejandro de Hesse, duque del Emperador de Rusia, á pesar de ser previsto hace algunos meses, ha sido acogido con satisfacción. El nuevo Jefe del segundo ejército austriaco en Italia se distinguió notablemente en la última campaña.

Considerábase como cierta en Viena la noticia de que Garibaldi con su Estado Mayor se dirigía á Italia. A ser esto verdad, añade el correspondiente, podría ocasionar graves complicaciones entre las cortes de Nápoles y Turin.

Segun correspondencias recibidas por la Gaceta de Colonia, el Emperador Francisco José inaugurará en persona el día 20 las sesiones del Consejo del Imperio. Dúdase que los Consejeros nombrados en representación de Hungría rehusen tomar asiento en el Consejo. La Gaceta nacional cree que esta noticia es cierta por lo que hace al Conde Appony y MM. Eotvos y de Somsich.

El Ministro de Hacienda de Prusia presentó el 5 en la Cámara de los Diputados dos proyectos de ley abriendo créditos extraordinarios para gastos militares. Tienen por objeto sostener el ejército en la situación provisional en que se ha colocado después de la movilización del año pasado. Los créditos pedidos por el Gobierno ascienden á nueve millones de thalers, aplicables al Ministerio de la Guerra para el periodo de 1.º de Mayo de 1860 al 1.º de Junio de 1861.

Trátase de cubrir ese gasto percibiendo hasta 1.º de Julio de 1871 el 25 por 400 de ciertos impuestos, y consignando los excedentes de ingresos al ejercicio de 1859.

El Ministerio pide que por ahora se consideren dichos proyectos como votos de confianza, sin que se le obligue á entrar en prometerse acerca de la inversión de los créditos. Promete dar cuenta á la Cámara en la próxima legislatura. En los proyectos de ley de que se trata nada se dice respecto á las cuestiones referentes á la duración bienal ó trienal del servicio militar ni á la conversion del landwehr en reserva.

INTERIOR. MADRID 12 DE MAYO.

El aspecto que ha ofrecido ayer la población de Madrid, unida en un mismo sentimiento, animada de una misma idea, no ha podido ser más bello ni más patriótico. Todas las clases, todos los individuos, todas las edades han cooperado igualmente á esta gran solemnidad. De todas partes han salido los vitores y los aplausos, las flores y los laureles: en una palabra la ovación ha sido inmensa y unánime. Las señoras como las mujeres del pueblo agitaban sus pañuelos para saludar á los vencedores de Tetuán y Guadarrá; de los palacios y de las buhardillas partían los propios gritos de entusiasmo y de júbilo.

Bello, sublime espectáculo! ¡Cuadro risueño y consolador!

No siendo bastantes las flores de nuestros jardines habíase pedido á Valencia, el vergel de España, un crecido contingente, y así los guerreros iban abrumados bajo el peso de las coronas y los ramilletes; y los corceles que poco ha pisaban la ardiente arena de Africa, marchaban ayer sobre una perfumada alfombra.—Pájaros, palomas engalanadas, composiciones poéticas llovían sobre las cabezas de los soldados, y las gentes en las calles corrían á entregarles las ofrendas arrojadas desde los balcones.

Pero describamos ya con todos sus pormenores esta fiesta á un tiempo regia y popular.

A las ocho y media de la mañana llegó S. M. la REINA á esta corte de paso para el campamento. Vestía un traje de seda verde con fondo blanco y mantilla blanca. Al estribado á caballo S. M. el Rey, de uniforme de Capitán General y la banda de Mariscal III, con un Ayudante, el Infante D. Sebastian y gran número de Generales.

Tropa y paisanos clamaban á la REINA, mientras cruzaba entre las tiendas, acompañada del Duque de Tetuán, y si algun viva se oía dirigido al vencedor de Africa, volvíase este enojado diciendo: «Aquí no se vitorea sino á la REINA».

No quiso S. M. detenerse á disfrutar del almuerzo que se le había preparado.—«Eso sería», exclamó, prolongar demasiado la fiesta; es grande la vuelta que han de dar las tropas, y yo no quiero que se les cause molestia».

Luego que S. M. se hubo retirado al Palacio, la tropa comió el primer rancho, y un cañonazo dió la señal de batir tiendas. Esta operación se llevó á cabo instantáneamente. Formadas las tropas en columna se rompió la marcha, y desde la larga distancia á que la debe-a de Amaniel se halla situada, empezó á agolparse la multitud.

Cuando el General en Jefe, que iba á la cabeza, llegó á la puerta de Atocha, el entusiasmo no conoció límites: cuando pasó por debajo del arco triunfal erigido por el Ayuntamiento, los vitores eran inmensos, y desde entonces se repitieron más ardientes por toda la carrera.

Precedían á las tropas los estudiantes con banderas, y los alumnos del Conservatorio cantando el himno de Horacio.

El orden del desfile era el siguiente: Un piquete de Guardia civil. Los heridos en carretela abiertas. Sus demarcados semblantes inspiraban general interés. A su paso lojaban de los balcones coronas, flores y versos. El General en Jefe con el cuartel general.

El Duque de Tetuán contestaba risueño y satisfecho siempre, y muchas veces conmovido, á los ardientes vitores y ovaciones de que era objeto.

Primer cuerpo. El General Echagüe con el General Grozco y su Estado mayor.

Detrás los bravos soldados, que eran: Borbon, dos batallones: Navas, uno; Madrid, uno; Barbastro, uno.

Segundo cuerpo. El General Prim con los Brigadieres Milans, Turres Jurado y su Estado mayor. Su ovación ha sido también magnífica.

Le seguían: Navarra, un batallón; Almansa, uno; Vergara, uno; Barcelona uno.

Tercer cuerpo. El General Ros de Olano con los Generales Quesada, Cervino y su Estado mayor. Vivas y aclamaciones repetidas.

Le seguían: Zamora, dos batallones, Toledo, dos, Baza uno; Chiclana uno.

De Ingenieros y Artillería habia en todos los cuerpos.

En esta forma ha marchado el ejército hasta Palencia. La REINA y el REY esperaban al ejército en el balcón grande, y SS. MM. se mostraron expresivos

y cariñosos con sus valientes. La REINA al pasar cada General agitaba sentidamente su pañuelo, y más de una vez se le llevaba á los ojos.

En la calle de Alcalá, frente al café del Iris, y en la Puerta del Sol se han arrojado al ilustre caudillo coronas, palomas y flores, que el Duque de Tetuán regalaba ó cedía á los soldados: una riquísima bandeja de plata en que se le presentó una preciosa corona, no la quiso admitir, regalando la última á un soldado. En estos puntos su caballo era materialmente llevado en volandas.

Detrás de los coches de los Oficiales heridos venia en carretela abierta un colosal ramillete con un cuadro en el centro en que se leía: El Ayuntamiento de Madrid al Duque de Tetuán. Un Regidor iba al vidrio de este coche.

Al regreso pasó el ejército por la Carrera de San Gerónimo, y tuvo lugar la ovación del Casino.

El Sr. Gonzalez Serrano presentó un nombre de aquella sociedad una preciosa corona de plata al General en Jefe. Otro socio ofreció una corona al Marqués de los Castillejos, dirigiéndole un discurso, que no pudimos oír, contestándole el distinguido General con estas palabras: «Cuando un ejército hace lo que el nuestro en Africa, y cuando un pueblo ofrece el espectáculo que hoy presenta el de Madrid, podemos decir con justo orgullo que tenemos patria».

A las cinco han vuelto SS. MM. á Aranjuez, y á la propia hora se han dirigido las tropas á sus cantones.

Pero la gente no se ha retirado por eso á sus casas, sino que ha seguido poblando las calles y los paseos, admirando las iluminaciones y escuchando las armoniosas orquestas colocadas en diferentes puntos de la población, hasta hora muy avanzada de la noche.

Así ha terminado este día inolvidable que la historia consignará en sus severas é imparciales páginas como uno de los más faustos y gloriosos para el heroico pueblo madrileño.

He aquí, según La Epoca, los brindis y lo más notable ocurrido en el banquete dado en la chesca de Amaniel por el Duque de Tetuán á los Generales y Jefes del ejército de Africa.

«La mesa estuvo servida con tan delicado gusto como notable esplendidez, llegando por último el momento solemne en que todos aquellos bravos Generales, con esa franja y leal expresión propia del campamento expresaron los sentimientos de su corazón, tan llenos de amor á su patria, como es natural, el ilustre Duque de Tetuán brindó el primero con levantada entonación en los siguientes términos:

«Brindo por la REINA, cuyo augusto nombre la sido nuestro grito de guerra en los campos de Marruecos y la prenda más segura de todos nuestros triunfos; brindo porque siempre, con ese mismo grito, se regeneren nuevas patrias desde el polo ántico hasta el polo sur, y así se guarde la consideración y el respeto del mundo á que tiene derecho una nación tan grande y tan magnánima como la nuestra: ¡Viva la REINA!»

Este viva fue unánimemente contestado y seguido de otro viva entusiasta y caloroso al Duque de Tetuán, que fué dado por el inmenso pueblo que se agolpaba alrededor de la tienda.

El digno General Concha, Marqués del Duero, se levantó pocos minutos después, y con una voz ligeramente conmovida por la emoción del momento dijo: «Brindo por el ilustre caudillo del ejército de Africa, que en veintidós gloriosos combates y dos magníficas batallas ha cubierto de gloria el pabellón español, y brindo por el valeroso ejército que tan admirablemente ha secundado sus pensamientos y que ha obtenido tanta y tanta honra que alcanza al mismo ejército, que bien á pesar suyo no ha participado de las fatigas y de los riesgos de sus compañeros en Africa».

El Conde de Reus, el héroe de los Castillejos, se levantó y prorumpió en las siguientes entusiastas y calorosas palabras: «La España, no hace mucho, era cónsul con su pueblo, desde el polo ántico hasta el polo sur, se extiende de polo á polo. ¿A quién se deben estos gloriosos triunfos? ¿De quién debe ser la gloria? Del ilustre General en Jefe del ejército de Africa, del invicto Duque de Tetuán, que tuvo elevación para concebir, audacia para realizar y heroísmo bastante para llevar á término una empresa tan grande, tan levantada y tan gigantesca como la guerra de Africa. Brindo, pues, por el Duque de Tetuán».

Este brindis tan delicado, tan oportuno, tan patriótico en los labios autorizados de un General que tanta gloria ha conquistado en esa misma guerra, fué recibido con un bravo frenético dentro, y más particularmente, fuera de la tienda.

El Duque de Tetuán se levantó en seguida, y con la modestia que le distingue, con aquella modestia que tan elocuentemente se reveló en el Congreso el día en que se declaró la guerra de Africa, al pedir para sus soldados, toda la gloria que se pudiera obtener en la campaña, y se limitó únicamente á la responsabilidad de las faltas, el Duque de Tetuán se levantó en seguida y correspondió al brindis del Conde de Reus con estas palabras:

«Brindo por los Generales del ejército de Africa, á cuyo valor, á cuyo heroísmo, á cuya inteligencia, á cuya constancia se deben las glorias todas de la campaña, y yo á mí que solo he tenido la singular é inapreciable fortuna de estar á su frente».

El General Ros de Olano, el dignísimo Marqués de Guad-el-Jelú, pronunció estas magníficas palabras, que fueron escuchadas con profunda atención por toda la concurrencia: «Mi brindis tiene tres extremos: brindo por el General en Jefe que nos ha dirigido en los combates, brindo por los dignos Generales que se han condecorado en la guerra, y brindo por el pueblo de España, que con inmensa amargura de su corazón no han podido participar de nuestras penalidades, de nuestros riesgos y de nuestras privaciones, y brindo, por último, por el soldado raso, ese héroe oscuro y anónimo de todas las epopeyas guerreras, que sin el aliciente del aura popular, sin la perspectiva de los aplausos

